

**RESUELVE SOLICITUD DE AUMENTO DE PLAZO,
REALIZADA POR SOCIEDAD CONCESIONARIA NUEVO
CAMINO NOGALES – PUCHUNCAVÍ S.A., EN EL MARCO
DEL PROCEDIMIENTO MP-026-2022**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 917

Santiago, 15 de junio de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “Reglamento del SEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834, que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124 de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el expediente administrativo Rol MP-026-2022; en el Decreto Exento RA N° 118894/55/2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Superintendente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra cargo de Fiscal; en la Resolución Exenta RA N° 119123/28/2022 de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el cargo de jefe/a del Departamento Jurídico de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°659, de 2 de mayo de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe/a del Departamento Jurídico, y en la Resolución Exenta N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Superintendencia” o “SMA”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las resoluciones de calificación ambiental, de las medidas de los planes de prevención y/o de descontaminación ambiental, del contenido de las normas de calidad ambiental y normas de emisión, y de los planes de manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley; así como imponer sanciones en caso que se constate alguna de las infracciones de su competencia.



2° Que, dentro de las competencias de la SMA, se encuentra la posibilidad de dictar medidas provisionales en el carácter de pre-procedimentales, con el objetivo de evitar un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, las cuales se encuentran reguladas en el artículo 48 de la LOSMA y artículo 32 de la Ley N°19.880.

3° Que, en aplicación de esta normativa, mediante Resolución Exenta N°837, de fecha 02 de junio de 2022 (en adelante, “Res. Ex. N°837/20202), en su Resuelvo Primero, esta Superintendencia decretó una serie de medidas provisionales pre-procedimentales, en el marco del proyecto “Relicitación Camino Nogales-Puchuncaví”, en virtud de lo señalado en el artículo 48 de la LOSMA, a la Sociedad Concesionaria Nuevo Camino Nogales-Puchuncaví S.A., (CANOPSA), RUT N°76.449.868-2, en adelante “el titular”, por el plazo de 15 días hábiles contados desde su notificación, las que consisten en:

1. Implementar un Plan de control de emisiones de material particulado durante la operación del proyecto, el cual deberá contemplar (...).

Plazo de ejecución: a) 5 días hábiles para la presentación del plan desde la notificación de la presente resolución; b) Con posterioridad, cada 5 días hábiles se deberá remitir un reporte con el cumplimiento de dicho plan, que considere fotografías fechadas y georreferenciadas.

2. Implementar, en todos los frentes de trabajo cercanos a los humedales urbanos identificados, señalética informativa sobre prevención de riesgos a la afectación de flora y fauna (...).

Plazo de ejecución: 5 días hábiles a contar de la notificación de la presente resolución.

3. Definir e implementar programas de capacitación para todos los trabajadores del proyecto (...).

Plazo y medios de verificación: se deberá presentar el programa de capacitación detallado dentro de los primeros 05 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución (...).

4. Instalación de sistema de contención con malla perimetral reforzada con polines de madera, en torno al sector de obras del puente Puchuncaví (...).

Plazo y medios de verificación: 05 días hábiles para la instalación del sistema de contención y con posterioridad, a los 10 días hábiles contados desde la notificación, se deberán remitir boletas o facturas de compra de materiales y fotografías fechadas y georreferenciadas (...).

5. Remitir un programa de monitoreo de las emisiones fugitivas que genera la ejecución del proyecto en los dos humedales urbanos (...).

Plazo y medios de verificación: presentación del programa de monitoreo, el cual debe contener como mínimo la frecuencia, metodología, especificaciones técnicas del equipo y personal a cargo de su ejecución y medidas de acción, el cual deberá ser entregado dentro de los primeros 05 días hábiles contados desde la notificación de la



presente resolución; posteriormente, a los 10 días hábiles contados desde la notificación, deberá entregarse un reporte con el cumplimiento del programa de monitoreo, remitiendo los videos fechados de las mediciones realizadas, desde la implementación de las medidas señaladas en el numeral 1 (...).

6. Efectuar monitoreos acústicos en las inmediaciones de los sectores del humedal “Los Maitenes-Campiche” donde se presente mayor abundancia de avifauna, incluidas las áreas de nidificación (...).

Plazo y medios de verificación: entregar un reporte técnico a los 10 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. Dicho reporte deberá contener como mínimo la fecha y coordenadas de los lugares de medición, metodología empleada, especificaciones técnicas del equipo sonómetro, resultados, conclusiones y personal a cargo de su ejecución (...).

7. Ejecutar una campaña de monitoreo de calidad de las aguas en el estero Puchuncaví, Humedal “Los Maitenes-Campiche” y “Humedales de Quirilluca (...).

Plazo y medio de verificación: el monitoreo deberá ser efectuado por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA). Se deberá entregar un informe técnico en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución (...).

4° Que, la Res. Ex. N°837/2022 en su Resuelvo Segundo estableció un plazo de 05 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo de las medidas ordenadas en el Resuelvo Primero, para presentar un reporte consolidado de cumplimiento de las mismas

5° Que, la Res. Ex. N°837/2022, fue notificada en forma personal con fecha 03 de junio de 2022, por lo tanto, el plazo de las medidas se cumple el día 27 de junio de 2022.

6° Que, por medio de carta GL N°002/2022, de fecha 13 de junio de 2022, don Rodrigo Jensen Montt, en representación del titular, solicita una ampliación de plazo para dar cumplimiento a las medidas provisionales N°4, N°5 y N°6, respecto al plazo referido a los 10 días hábiles, y a la medida provisional N°7, referido al plazo de 15 días hábiles, plazos establecidos en el Resuelvo Primero de la Res. Ex. N°837/2022.

7° Que, la solicitud de ampliación de plazo solicitada se fundamenta en cuanto se *“requiere la contratación de servicios técnico-ambientales (incluyendo la contratación de una “ETFA”), y la recopilación, revisión y consolidación de abundante información técnica, incluyendo monitoreos acústicos y de calidad de las aguas. Todas estas actividades implican la movilización de personal interno y externo por parte de la Concesionaria y, dada la etapa de ejecución en la que se encuentran las obras del proyecto, es indispensable contar con días adicionales a los dispuestos, especialmente por el análisis, clasificación y presentación posterior que de dicha información debe hacerse, previo a su ingreso a la SMA”*.



8° Que, el titular en base a dicha fundamentación, solicita una ampliación de plazo de 10 días hábiles para el cumplimiento de las medidas de los numerales 4, 5 y 6, y de 15 días hábiles para el cumplimiento de la medida del numeral 7.

9° Que, con el fin de resolver la ampliación de plazo solicitada, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 48 de la LOSMA y el artículo 32 de la Ley N°19.880, que disponen:

*“Artículo 48 inc. 2° LOSMA “Las medidas señaladas en el inciso anterior podrán ser ordenadas, con fines exclusivamente cautelares, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, **de conformidad a lo señalado en el artículo 32 de la ley N°19.880** y deberán ser proporcionales al tipo de infracción cometida y a las circunstancias señaladas en el artículo 40”.*

Artículo 32 inc. 2° Ley N°19.880: *“Sin embargo, antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente, de oficio o a petición de parte, en los casos de urgencia y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar las medidas correspondientes. **Estas medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en la iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda**”.* (énfasis agregado).

10° Que, el artículo 32 de la Ley N°19.880, indica que el plazo de duración de las medidas provisionales pre procedimentales es de 15 días hábiles.

11° Que, por su parte, respecto de la solicitud de prórroga de plazo para el cumplimiento de la medida, el artículo 62 de la LOSMA, señala que en todo lo no previsto por dicha Ley, se aplicará supletoriamente la Ley N°19.880. Así, el artículo 26 de la Ley N°19.880, dispone que:

“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido”.

12° Que, de la transcripción normativa antes señalada se puede concluir que no es posible acceder a la ampliación de plazo en los términos solicitados por el titular, en tanto el plazo máximo de duración de las medidas provisionales pre procedimentales, según lo dispuesto expresamente por el artículo 32 de la Ley N°19.880, es de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución que las ordena, el cual no puede ser ampliado.



13° Que, no obstante lo indicado, y dado que la solicitud de aumento está amparada en un fundamento plausible y ha sido efectuada dentro de plazo, es posible conceder un aumento de plazo para las medidas de los numerales 4, 5 y 6, de tal manera que con el aumento no se exceda de los 15 días hábiles establecidos en la Ley N°19.880.

14° Que, respecto de la medida del numeral 7, en el reporte consolidado de cumplimiento de las medidas correspondería hacer presente la situación planteada e indicar su estado de avance, lo cual debe ser debidamente justificado.

15° Que, en atención a lo señalado, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO. RECHAZAR la solicitud efectuada por Sociedad Concesionaria Nuevo Camino Nogales-Puchuncaví S.A., RUT N° 76.449.868-2, respecto del proyecto “*Relicitación Camino Nogales - Puchuncaví*”, de prorrogar el plazo de cumplimiento de las medidas provisionales pre-procedimentales de los numerales 4, 5, 6 y 7, ordenadas mediante la Resolución Exenta N°837, de fecha 02 de junio de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, en su Resuelto Primero, en los términos planteados.

SEGUNDO. OTORGAR de oficio un aumento de plazo de 5 días hábiles para el cumplimiento de las medidas provisionales pre-procedimentales de los numerales 4, 5 y 6 de la Resolución Exenta N°837, de fecha 02 de junio de 2022.

TERCERO. HACER PRESENTE que el incumplimiento de las medidas provisionales dictadas por esta Superintendencia, según dispone el literal l) del artículo 35 de la LOSMA, constituye una infracción sancionable por este organismo.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

**OSVALDO DE LA FUENTE CASTRO
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO (S)
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

MMA

Notifíquese por funcionario de la Superintendencia:

- Sociedad Concesionaria Nuevo Camino Nogales-Puchuncaví S.A., con domicilio en Cerro El Plomo N°5855, oficinas 1607-1608, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.



C. C.:

- Sr. Flavio Angelini Macrobio, correo electrónico flavioang@gmail.com
- Sr. Gustavo Alessandri Bascuñán, correo electrónico galessandrib@hotmail.com
- Fiscal (S), Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Jefa Oficina Regional de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

MP 026-2022

Expediente N°: 12.689/2022

